

Resolución Administrativa N° 772 - 2022

HR"AMALL"A-OA-UP

19 DIC 2022

Ayacucho,.....

VISTO: El MEMORANDO JEF. N°1260-2022-HR"AMALL"A-OA-UP, Informe N°733-2022-HR"AMALL"A-OA/UP.CA; sobre proyección de **Servicios Complementarios del mes de DICIEMBRE del 2022, del personal asistencial del HRA, de acuerdo a las horas programadas y validadas por los departamentos y servicios;** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza a los profesionales de salud a brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud. Su aplicación comprende a los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (Es Salud), las Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas, según corresponda. El servicio complementario en salud constituye el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que brindan los profesionales de la salud de manera voluntaria, que realizan por necesidad de servicio, en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud con el que su Unidad Ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional;

Que, constituyen una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA;

Que, los servicios complementarios en salud se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- i) Fuera del horario de trabajo o durante el goce del descanso físico o período vacacional.
- ii) De acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de salud, sin que los servicios complementarios puedan programarse en el descanso post GN o en el descanso físico por enfermedad del profesional de la salud.
- iii) Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria (prestación de servicio efectiva).



Resolución Administrativa N° 772 - 2022

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho,..... 19 DIC 2022

- iv) Para el caso de los médicos cirujanos deberán acreditarse la atención en servicios de salud individual o trabajo médico asistencial, considerando que dicha atención es efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda.
- v) No se encuentran comprendidos los médicos cirujanos que realizan el Residentado Médico ni los profesionales que realizan el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS).

Que, los profesionales de la salud por los servicios complementarios en salud perciben una entrega económica, que tiene las siguientes características:

- i) Debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos;
- ii) No tiene carácter pensionable;
- iii) No está sujeta a cargas sociales;
- iv) No forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios; y,
- v) Se encuentra afecta al impuesto a la renta.

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, establece que, *"El servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas o convenios de intercambio prestacional, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1154 y el presente Reglamento";*

Que, en ese contexto, mediante el Decreto Legislativo N° 1154, permite que los Médicos - Cirujanos presten servicios complementarios de salud en el mismo establecimiento de salud donde laboran o en otro establecimiento de salud en virtud de un Convenio de Prestación de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud o Convenios de Intercambio Prestacional;

Que, en el supuesto de que la prestación de servicios complementarios se realice en base a un vínculo laboral u otra modalidad de contratación y no bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1154, y por dicha prestación el servidor recibiese un ingreso adicional, ello devendría en la prohibición de doble percepción;



Resolución Administrativa N° 772 - 2022

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, **19 DIC 2022**

Que, mediante la Ley N°31516 "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público"; en su "artículo único se modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud";

Que, mediante Informe N°733-2022-HR"AMALL"A-OA/UP-CA, de fecha 19 de diciembre del 2022, el Jefe de Control de Asistencia y Permanencia del HRA, remite la proyección de servicios complementarios de salud por peas y horas según rol de turnos correspondiente al mes de diciembre de 2022;

Estando a las considerandos precedentes, y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la proyección de **Servicios Complementarios en salud**, correspondiente al **mes de diciembre del 2022**, de acuerdo a lo remitido por el Área de Control de Asistencia y Permanencia del HRA, comprendido en el siguiente cuadro:



SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LA SALUD POR SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2022	S/. 207,396.00	
	MONTO TOTAL	CANTIDAD DE HORAS
SERVICIO: RAYOS X - ECOGRAFIA -TOMOGRAFIA-MAMOGRAFIA	S/4,032.00	96
SERVICIO: ANESTESIOLOGIA Y CENTRO QUIRURGICO DE RECUPERACION	S/27,468.00	654
SERVICIO: EMERGENCIA MEDICINA (TOPICO - UCE) -COVID Y NO COVID	S/1,512.00	36
SERVICIO: UNIDAD DE SHOCK TRAUMA Y UNIDADAD DE CUIDADOS DE EMERGENCIA (COVID Y NO COVID)	S/6,552.00	156
SERVICIO: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS GENERALES - UCIN (COVID Y NO COVID)	S/10,080.00	240
SERVICIO: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA - GINECO	S/13,608.00	324
SERVICIO: CIRUGIA GENERAL	S/20,916.00	498
SERVICIO: ESPECIALIDADES QUIRURGICAS	S/23,184.00	552
SERVICIO: CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	S/9,828.00	234
SERVICIO: UCIM - MEDICINA INTERNA/GENERAL	S/17,892.00	426
SERVICIO: PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA UCIP Y UCIN	S/47,376.00	1128
SERVICIO: PREVENTORIO DE CANCER	S/3,528.00	84

Resolución Administrativa N° 772 - 2022

HR"AMALL"A-OA-UP

19 DIC 2022

Ayacucho,.....

SERVICIO: CANAAN COVID: CIRUGIA, TRAUMATOLOGIA, MATERNIDAD, PEDIATRIA, UCIP	S/1,008.00	24
SERVICIO: EPIDEMIOLOGIA Y SALUD AMBIENTAL	S/1,764.00	42
SERVICIO: MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	S/2,772.00	66
SERVICIO: ESTRATEGIA SANITARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TUBERCULOSIS	S/1,512.00	36
SERVICIO: ESPECIALIDADES MEDICAS	S/14,364.00	294

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Área de Control de Asistencia, Área de Remuneraciones y Planillas, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Hospital Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL
CP. IVAN DANY ATAU SOLIER
JEFE DE PERSONAL